



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA- Seis, (06) de julio de dos mil veinte (2020).-**

Rad. No. : 2019-00113 – MENOR CUANTIA  
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO : RAFAEL ROMERO GALEANO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO actuando a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL contra la señora RAFAEL ROMERO GALEANO por el capital constituido de la siguiente manera;

1.- Por la cantidad de 11,903.5548 unidades de valor real “UVR, que a la cotización de \$270.8896 para el 17 de enero de 220, equivalían a la suma de \$3.224.549.20 por concepto de cuotas de capital vencidas, julio de 2018 hasta febrero de 2020), más los intereses moratorios a la tasa del 10.32% anual efectivo, desde el desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total.

2.- Por la cantidad de 236.874.7167 unidades de valor real “UVR” \$64.166.897,26 que a la cotización de \$270.8896 para el 17 de enero de 220, equivalían a la suma \$64.166.897,26, saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de la demanda, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más los intereses de mora a la tasa del 10.42% anual efectivo, desde el desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total.

Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta la fecha en que se presentó la demanda, que asciende a 25.92.5102 UVR que de \$270.8896 para el 17 de enero de 220, equivalían a la suma \$ 6.99.833.81, que corresponden a las cuotas que van del 5 de agosto de 2018 al 5 de febrero de 2020.

Se allega como título de recaudo el pagare No. 12581148, primera copia de la escritura pública No. 877 de fecha 5 de septiembre de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Barranquilla; folio de matrícula inmobiliaria No. 040-312804 donde se encuentra registrada la hipoteca.

De los documentos acompañados a la demanda se desprende la existencia de una obligación, al igual que su vigencia, resultando a cargo de los demandados una obligación hipotecaria expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

En razón de lo anterior el Juzgado de acuerdo a lo establecido en los artículos 468 del C. G.P.,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago contra del demandado, señor RAFAEL ROMERO GALEANO, dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado, para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandada cancele a la parte demandante las siguientes suma de dineros discriminados así:

A.- Por la cantidad de 11,903.5548 unidades de valor real “UVR, que a la cotización de \$270.8896 para el 17 de enero de 220, equivalían a la suma **de \$3.224.549.20** por concepto de cuotas de capital vencidas, que van desde el 5 de julio de 2018 hasta 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 10.32% anual efectivo, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total.

B.- Por la cantidad de 236.874.7167 unidades de valor real “UVR” \$64.166.897,26 que a la cotización de \$270.8896 para el 17 de enero de 220, equivalían a la suma **\$64.166.897,26**, saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de la demanda, suma

Rad. No. : 2019-00113 – MENOR CUANTIA  
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO : RAFAEL ROMERO GALEANO

que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más los intereses de mora a la tasa del 10.42% anual efectivo, desde el desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total.

C.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6.88% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta la fecha en que se presentó la demanda, que asciende a 25.92.5102 UVR que de \$270.8896 para el 17 de enero de 2020, equivalían a la suma **\$ 6.99.833.81**, que corresponden a las cuotas que van del 5 de agosto de 2018 al 5 de febrero de 2020.

D.- Más las cotas y agencias en derecho.

2.- Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y hágase entrega a las demandadas copias de la demanda y sus anexos.

3.- Téngase al (a) Dr. (a) **JUAN DE JESUS SOLANO** como **APODERADO** de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELACHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f532bd20c3981a53b9469468002da2c022f084926344d9fcf08c476f30fb00bf**

Documento generado en 06/07/2020 09:20:59 AM